



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C. 106 DIC 2019

<b>Expediente:</b>	<b>11001-33-31-001-2012-00201-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Carlos Alberto Orlando Jaiquel</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial</b>

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha relacionado los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 46 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Se examina que la presente demanda tiene como fin que se cancele las diferencias salariales y prestacionales adeudadas desde el 1° de enero de 2004 hasta el 31 de enero de 2005, teniendo en cuenta para su liquidación, todos los ingresos laborales anuales de carácter permanente, equivalentes al 70% de lo devengado por lo Honorables Consejeros de Estado, tal como lo dispone el artículo 1° del Decreto 4040 de 2004, incluyendo las cesantías como factor salarial, así como que se declare la nulidad del oficio No. DEAJ07-5239 del 20 de abril de 2007, por medio del cual se negó la petición de pago de las diferencias adeudadas.

Que en auto de 13 de febrero de 2008 visible a folio 35 del expediente, el Juez 07 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, admitió la demanda en cuyo numeral 3°, ordenó consignar la suma de \$11.000 por concepto de gastos procesales. En cumplimiento de lo anterior, mediante memorial presentado en la oficina de apoyo de los juzgados administrativos, el 25 de agosto de esa misma anualidad, el apoderado de la parte demandante allegó soporte de consignación tal como consta a folio 41 del expediente. No obstante lo anterior, en auto fechado 15 de abril de 2009, el citado despacho ordenó adicionar la suma de cuatro mil pesos (\$4.000) según el acuerdo PSAA08-4650 de 25 de marzo de 2008 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual incremento los gastos de notificación, sin que a la fecha se hubiese sufragado dicho monto. En consecuencia, se concederá a la parte demandante el término de 15 días para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de abril de 2009, esto es, se sirva acreditar el pago de los gastos ordinarios del proceso, so pena de tener por desistida la demanda, tal como lo prevé el numeral 5 del artículo 207 del código Contencioso de lo Administrativo.

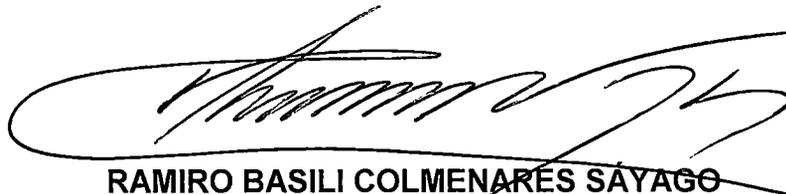
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de quince (15) días para que dé cumplimiento al auto proferido el 15 de abril de 2009, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 207, numeral cuarto del Código Contencioso de lo Administrativo.

Notifíquese y cúmplase



**RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO**  
Juez

RBC/jc

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Hoy <u>9-12-19</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado <u>J2</u> </p> <p>MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA</p>
---